

ORDEN de 16 de julio de 1996, por la que se convocan cursos, jornadas y seminarios de formación de monitores de ocio y tiempo libre en el ámbito de cooperación transfronteriza con Portugal.

Las áreas de frontera entre Portugal y España constituyen el espacio comunitario fronterizo interno de mayor extensión, pero también el menos desarrollado de la Unión Europea.

Esta circunstancia se encuentra especialmente agravada en el espacio fronterizo común entre las Regiones del Alentejo y Centro Portuguesas y de Extremadura.

Ambas regiones cuentan con Instituciones Públicas que desarrollan las competencias en materia de Ocio y Tiempo Libre Infantil y Juvenil, con una avalada experiencia en la organización y gestión de actividades juveniles que proporcionan a los jóvenes el beneficio y extensión de su tiempo de ocio, posibilitando también que adquieran conocimientos y formación en valores ético-sociales a través de la convivencia y aprendizaje de la multiculturalidad.

Por ello, a propuesta de los Directores Generales de Juventud y Enseñanzas Universitarias e Investigación,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Convocatoria

Por la presente Orden se convoca y regula la concesión de ayudas durante el año 1996, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del Programa Interreg II, para la realización de cursos, jornadas y seminarios de formación de Monitores de Ocio y Tiempo Libre, a celebrar en Extremadura y con carácter transfronterizo con Portugal.

ARTICULO 2.—Crédito y cuantía de las ayudas

1.—Para el objeto de la presente convocatoria se destinará un máximo de 12.500.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.03.422A.640.00, PILA 96613312 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 1996.

2.—La cuantía de cada ayuda no podrá ser superior a 1.000.000 de pesetas.

3.—En casos excepcionales apreciados por la Comisión de Selección estas cuantías podrán ser superiores.

4.—La ayuda concedida por la Consejería de Educación y Juventud, sumada a las que se obtengan a través de otras entidades, no podrá, en ningún caso, superar el coste total de la actividad a desa-

rollar, siendo incompatible la percepción de las ayudas contempladas en la presente Orden con cualesquiera otras convocatorias realizadas, o que se realicen en el futuro, por la Junta de Extremadura.

ARTICULO 3.—Solicitantes y características generales

1.—Podrán concurrir a la presente convocatoria las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre reconocidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aplicación del Decreto 74/1986, de 16 de diciembre.

2.—Al menos un tercio de los profesores y/o ponentes de las actividades deberán poseer la nacionalidad portuguesa.

3.—Al menos un tercio de los alumnos y participantes de las actividades deberán poseer la nacionalidad portuguesa.

4.—No se podrá conceder a un mismo solicitante más de una ayuda de las reguladas en esta convocatoria, durante 1996.

ARTICULO 4.—Gastos objeto de ayuda

Las ayudas irán destinadas a sufragar los gastos que se deriven de la organización de los Cursos, Jornadas y Seminarios, por los siguientes conceptos:

- A. Material fungible, de secretaría y docente.
- B. Remuneración del profesorado y ponentes, incluida cargas sociales.
- C. Transporte de profesorado, ponentes y alumnos.
- D. Gastos de publicidad del curso, jornada o seminario.

ARTICULO 5.—Solicitudes

1.—Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo a esta Orden, irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación y Juventud (C/ Santa Julia, 5, de Mérida), en las Secciones Territoriales de ésta en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

2.—El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación que corresponda, será de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

ARTICULO 6.—Documentación

A las solicitudes se acompañarán los documentos siguientes:

a) Programa del Curso, Jornada o Seminario, incluyendo objetivos, duración, lugar de celebración y calendario. En caso de Cursos el programa deberá ajustarse a los contenidos mínimos establecidos por la Orden de 9 de octubre de 1987 (D.O.E. número 90, de 12 de noviembre).

b) Fotocopia del DNI del representante de la entidad solicitante.

c) Curriculum vitae de los profesores y/o ponentes propuestos, así como cuantos documentos se estimen convenientes y oportunos para facilitar la evaluación.

d) Presupuesto detallado, por conceptos, de la actividad.

ARTICULO 7.—Subsanación de errores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación tuviera algún defecto se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, en caso contrario, su solicitud será archivada sin más trámite.

ARTICULO 8.—Comisión de Selección

1.—Para la valoración y selección de las solicitudes de ayudas objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Director General de Juventud, y en la que actuarán como Vocales el Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, y dos Técnicos de la Dirección General de Juventud de la Consejería de Educación y Juventud, uno de los cuales actuará, además, como Secretario.

2.—La Comisión de Selección valorará las solicitudes presentadas, elevando al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud propuesta de resolución en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización del plazo de presentación. Dicha propuesta, en su caso, contendrá dos relaciones separadas; la primera de ellas con las solicitudes propuestas, así como sus cuantías; la segunda, con las propuestas para la denegación, especificando las causas que lo aconsejan.

3.—La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35, f) de la LRJAPPAC.

b) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia al interesado previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

c) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 10 de esta Orden.

d) Formulación de la propuesta de Resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud.

ARTICULO 9.—Criterios de valoración

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A. Carácter y ámbito de influencia de las actividades a desarrollar, según la procedencia de los alumnos y/o participantes.

B. Trascendencia de la actividad en la cooperación transfronteriza objetivo de este programa.

C. Aportación de otros organismos e instituciones a los gastos de la actividad objeto de la ayuda.

ARTICULO 10.—Resolución

A la vista de las propuestas de la Comisión de Selección, el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en un plazo máximo de un mes desde la elevación de las mismas, notificándose a los solicitantes y poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

ARTICULO 11.—Obligaciones de los beneficiarios

1.—En las publicaciones, memorias y toda la documentación resultante para el desarrollo de la actividad subvencionada, deberán figurar de la manera más preferente como entidades financiadoras la Junta de Extremadura —Consejería de Educación y Juventud— y el Fondo Social Europeo —Interreg II—, con sus símbolos identificativos que serán facilitados por la Dirección General de Juventud.

2.— Toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la ayuda deberá ser comunicada a la Consejería de Educación y Juventud que podrá, en su caso, modificar la resolución de la concesión.

3.—Las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación siguiente en el plazo máximo de dos meses desde que finalizó la actividad, en todo caso antes del 31 de diciembre de 1996:

a) Memoria de las actividades realizadas, precisando la aplicación de la subvención recibida.

b) Relación de gastos, e ingresos en su caso, habidos en el desarrollo de la actividad, conformada por el Director o responsable de la misma, así como copia compulsada de las facturas.

ARTICULO 12.—Pagos

El abono de las ayudas concedidas será efectuado de la siguiente forma:

—75% de la ayuda concedida en el momento de la resolución,

mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Escuela de Animación y Tiempo Libre beneficiaria, debiéndose recibir por el receptor certificado de haber ingresado y contabilizado la ayuda.

—25% restante a propuesta de la Dirección General de Juventud, una vez recibida y verificada la documentación relacionada en el artículo 11.3.

ARTICULO 13.—Revocación de la ayuda

1.—Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del abono de la ayuda, en los siguientes casos:

- A. La no realización, por las causas que fueren, de la actividad.
- B. Incumplimiento de la obligación de justificación.
- C. Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.
- D. Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2.—El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con las normas específicas dictadas por la Junta de Extremadura garantizándose, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Juventud y al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar conjuntamente, en el ámbito de la presente Orden, cuantos actos y disposiciones sean necesarios para su desarrollo.

SEGUNDA.—La Presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de julio de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO

AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS, JORNADAS Y SEMINARIOS DE FORMACIÓN DE MONITORES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE EN EL ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA.

ESCUELA DE ANIMACIÓN INFANTIL Y JUVENIL DE OCIO Y TIEMPO LIBRE solicitante.....

 Domicilio social..... Localidad.....
 Provincia..... Teléfono..... Fax.....
 Representante.....
 Cargo

Lugar de impartición de la actividad solicitada.....
 Fechas de realización.....
 Número de alumnos a formar.....
 Presupuesto de la actividad.....Pts.
 Ayuda solicitada.....Pts.....

En a dede 1.996

Fdo.....